

Constancia secretarial

Señor Juez: Le informo que dentro del término concedido a los demandados para presentar excusa por inasistencia a la audiencia realizada el 1 de marzo de 2023 no se recibió ningún escrito. A Despacho.

Andes, 17 de marzo de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Diecisiete de marzo de dos mil veintitrés

Radicado	05034 31 12 001 2022 00133 00
Proceso	VERBAL - RESOLUCION DE CONTRATO
Demandantes	RUBÉN DARÍO VÉLEZ PÉREZ y OLGA CECILIA BUSTAMANTE GALLEGO
Demandados	ANDERSON MONTOYA GOMEZ JOSE DONALDO MONTOYA GOMEZ DIOSBEYDER MONTOYA GOMEZ DERLY MARICELA MONTOYA GOMEZ DEISY MARIA MONTOYA GOMEZ
Asunto	DEMANDADOS NO PRESENTARON EXCUSA DE INASISTENCIA AUDIENCIA - FIJA NUEVA FECHA AUDIENCIA

Vista la constancia secretarial, como los demandados en el término otorgado dado en la audiencia realizada el 1 de marzo de 2023, los demandados no presentaron excusa de inasistencia a la audiencia, por lo que se dará aplicación al numeral 4º del artículo 372 del C.G. del P., esto es la inasistencia de los demandados hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda.

Se requiere al apoderado de los demandados para que dé pleno cumplimiento a los deberes que establece el numeral 11 del artículo 78¹ del Código General del Proceso, esto es, comuniquen a sus representados la fecha y hora de la audiencia y coordine con ellos, la forma en que se van a conectar a la

¹ “11. Comunicar a su representado el día y la hora que el juez haya fijado para interrogatorio de parte, reconocimiento de documentos, inspección judicial o exhibición, en general la de cualquier audiencia y el objeto de la misma, y darle a conocer de inmediato la renuncia del poder”.

audiencia, para lo cual deberá tener presente que en caso de no tengan acceso a medios tecnológicos, podrán asistir a la audiencia de manera presencial en las instalaciones del Juzgado.

Para continuar con el trámite del proceso, conforme lo preceptuado en el artículo 372 del Código General del Proceso, se reprograma la audiencia y se fija nueva fecha para llevar a cabo la audiencia inicial para el **10 DE MAYO DE 2023 HORA: 9:00 A.M.** Audiencia que se realizará de manera virtual a través de la aplicación lifiesize link <https://call.lifeseizecloud.com/17619543>

Se les indica que para la realización de la audiencia deberán tener acceso a internet, y que deberán estar conectados 15 minutos antes a la hora fijada, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

Igualmente, que los apoderados deberán informar a sus poderdantes que la audiencia se realizará de manera virtual y coordinar de manera oportuna si es necesario con la Secretaría del Juzgado el envío del link respectivo para la conexión y las dificultades que se puedan presentar para garantizar la realización de la audiencia.

ADVERTENCIAS

Se cita al demandante y a los demandados para que concurran personalmente a la audiencia a rendir interrogatorio, a la conciliación, y a los demás asuntos relacionados con la audiencia, acompañados de sus apoderados.

Se les pone de presente a las partes que, en caso de no comparecer, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con sus apoderados, quienes tendrán facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio (Artículo 372 numeral 2 del C. G. del P.).

Así mismo, la inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

De conformidad con lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso, la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión y la de la parte demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Además, cuando ninguna de las partes concorra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Asimismo, se advierte a las partes y a sus apoderados que de no concurrir a la audiencia se les impondrá multa de 5 SMMLV.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA

JUEZ

C.P.

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ANDES**

Se notifica el presente auto por
ESTADOS No.045 en el Micrositio del
Juzgado en la página principal de la rama
judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:

Carlos Enrique Restrepo Zapata

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil

Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0e57183bccd5328ca30228f926cbd87246296e731b4ccb308c016c870cd1563**

Documento generado en 17/03/2023 11:40:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>